



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 119-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de marzo de 2021.

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 041-2021-UNIFSLB/DAJ, de fecha 31 de marzo de 2021, Informe N° 0105-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 30 de marzo de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 039-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de marzo del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con los siguientes integrantes: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 119-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de marzo de 2021.

Académico), y el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación); delegando sus funciones y responsabilidades a su Presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el cual dispone la obligatoriedad de la adecuación; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo de 2021, se encarga de oficio la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Ing. Jimmy Roy Morales Flores, a partir del 22 de marzo de 2021; hasta cuando el titular se encuentre en buen estado de salud, o en su defecto, hasta el retorno a su puesto de trabajo;

Que, mediante Escrito el Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, solicita Licencia con Goce de Haber por incapacidad temporal para el trabajo, al estar diagnosticado con COVID-19; y encontrándose en cuarentena por 14 días calendarios; adjuntando para ello Certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-154-00010265-21, y Constancia de regularización de descanso médico (COVID);

Que, mediante Informe N° 105-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 30 de marzo de 2021, la Lic. Kely Milagro Castro Domínguez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la UNIFSLB; informa que habiendo verificado el escrito presentado por el Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, y teniendo conocimiento que con Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO, se encarga la Unidad de Recursos Humanos, de la UNIFSLB, solicita rectificar la resolución precitada, incluyendo en su artículo primero la Licencia con goce de haber al Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, posteriormente delegar la encargatura;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2021-UNIFSLB/DAJ, de fecha 31 de marzo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: es procedente la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO; por ende, otórguese licencia con goce de remuneraciones a favor del Jefe de la Unidad de Servicios Generales de Administración de la UNIFSLB, con retroactividad al 22 de marzo del 2021 y durante el tiempo que demande su rehabilitación y retorno al trabajo; posterior a ello, proceda a la encargatura de las funciones de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB a favor del Ing. Jimmy Roy Morales Flores, a partir del 22 de marzo del 2021. Opinión expresada en lo siguiente: a) A la luz de la Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO, se advierte que si bien es factible que ante la enfermedad del titular de la Unidad de Servicios Generales Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, se encargue las





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 119-2021-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 31 de marzo de 2021.**



funciones al Ing. Jimmy Roy Morales Flores a partir del 22 de marzo del 2021 y durante el tiempo que demande su rehabilitación y retorno al trabajo, sin embargo deviene irregular la manera cómo se ha hecho efectiva tal encargatura, al haberse procedido al encargo no sólo haciéndolo de oficio, sino sin que formalmente y previamente se haya asentido formalmente la ausencia del titular del puesto cuyas funciones serán encargadas; **b)** En efecto, ante la ausencia obligada del titular de la Unidad de Servicios Generales, cabe el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, a mérito de la cual se operativizará luego la encargará a favor de su reemplazante; **c)** No obstante, tratándose de una figura propia del régimen laboral de la actividad pública, aun cuando se trate de la encargatura de funciones temporales, éstas no podrán ser de tal magnitud o efecto que modifiquen las condiciones esenciales del contrato, como puede ser el monto de la contraprestación; **d)** En cuanto a la rectificación, de conformidad al artículo 212° del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la figura de la Rectificación de Errores, es una a través de la cual se posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido; teniendo dicha rectificación efectos retroactivos, adoptando además la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original;



Que, sin perjuicio de los antes indicado, es importante indicar que la licencia con goce de haber es aquella figura mediante la cual el empleador se encuentra obligado al pago de una remuneración sin que exista una labor efectiva por parte del trabajador. La licencia con goce de haber se puede dar por: motivos de pre y post natal, por lactancia materna, enfermedad en estado grave, entre otros. En el contexto por la enfermedad del COVID-19, los servidores identificados como caso sospechoso, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de la Covid-19, o que son contacto directo de un caso sospechoso, probable o confirmado se dispone que deben tener 14 días calendarios de aislamiento o cuarenta, y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva<sup>1</sup>. Por lo tanto, a los trabajadores que cuenten con descanso médico generado por el Covid-19, se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga;



Que, en nuestro caso, según documentación que se adjunta en el Informe N° 0105-2021-UNISLB/DGA-URH/KMCD, se evidencia que el Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, desde el 20 de marzo al 02/04/2021, se ha otorgado 14 días calendarios de incapacidad temporal, por encontrarse contagiado por el COVID-19. En ese sentido, teniendo conocimiento tal hecho, es razonable otorgar Licencia con goce de haber hasta el 02/04/2021; sobre todo tomando en consideración la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 06 de marzo de 2020, donde se resuelve Aprobar la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral" la misma que establece que Los/las trabajadores/as diagnosticados/as con el coronavirus (COVID-19), el cual establece que dejen de asistir a su centro de trabajo

<sup>1</sup> <https://actualidadlaboral.com/servir-licencia-para-servidores-con-diagnostico-confirmado-de-covid-19-y-otros/>



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 119-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 31 de marzo de 2021.

los personas con COVID, operando para ello la suspensión imperfecta de labores prevista en el Art. 11° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, de otro lado, habiendo advertido la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, que en la Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO, se debió consignar en un primer momento la Licencia con goce haber a favor del Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, y que después la encargatura de la Unidad de Servicios Generales; es necesario rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución antes indicada, toda vez que, no altera el contenido, ni el sentido de su decisión. Debemos entender que la rectificación de errores es a través del cual, se posibilita a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido; teniendo dicha rectificación efectos retroactivos, adoptando además la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original<sup>2</sup>;

Que, estando a ello, es necesario conceder a favor del Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, licencia con goce de remuneraciones compensable, a fin de no vulnerar su derecho que lo asiste<sup>3</sup>;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 039-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 31 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: declarar **PROCEDENTE la RECTIFICACION** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo de 2021 en la cual debe decir: en su **PRIMER ARTICULO: CONCEDER** la licencia con goce de remuneraciones compensable a favor del Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por pertenecer al grupo de contagiados COVID-19, desde el 22 de marzo hasta el 02 de abril del 2021; la misma que tendrá un carácter retroactivo desde el 22 de marzo del presente año; **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** las funciones de la Unidad de Servicios Generales al Ing. Jimmy Roy Morales Flores, desde el 22 de marzo hasta el 02 de abril del 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

<sup>2</sup> Artículo 212 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 119-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 31 de marzo de 2021.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE** la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo de 2021 en la cual debe decir:

**Artículo Primero: CONCEDER**, la licencia con goce de remuneraciones compensable a favor del Ing. Carlos Ythamar Rojas Tezen, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por pertenecer al grupo de contagiados COVID-19, desde el 22 de marzo hasta el 02 de abril del 2021; el mismo que tendrá un carácter retroactivo desde el 22 de marzo del presente año;

**Artículo Segundo: ENCARGAR** las funciones de la Unidad de Servicios Generales al Ing. Jimmy Roy Morales Flores, desde el 22 de marzo hasta el 02 de abril del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

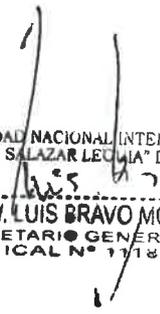
**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. Maria Nelly Lujan Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118